

FRANCISCO PIZARRO, DECANO DEL COLEGIO NOTARIAL DE ARAGÓN. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y DEONTOLOGÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO



Principios de la función notarial

La Deontología, definida como ciencia o tratado del deber, es una rama de la ética cuyo propósito es establecer los deberes y las obligaciones éticas y morales que tienen que asumir quienes ejercen una determinada profesión.

Los principios de dicha deontología se concretan en códigos, que reglamentan, bien de manera estricta o bien a modo de orientación, las cuestiones relativas al “deber” de los miembros de una profesión. Se trata de que obrar con arreglo al código sería actuar correctamente, aun cuando dicho código no agote toda delimitación del deber profesional.

Muchos han sido los notarios que han mostrado su interés y preocupación por los temas deontológicos, y citando a uno, quiero rendir homenaje a todos ellos, se trata de Juan Francisco Delgado de Miguel, en cuyo libro de *Deontología Notarial*, podemos encontrar todo un compendio de esta materia.

Pero también colectivamente ha sido tratado el tema, y así podemos referirnos al V Congreso del Notariado Español, celebrado en 1993, en el que como conclusión de la Ponencia de Deontología se instaba a crear una comisión que elaborara un código que debía entrar en vigor en 1994.

Debemos preguntarnos cómo podemos mejorar nuestro trabajo y responder a la confianza que el Estado y la sociedad han depositado en los notarios

Han pasado unos años pero por fin en 2014 se ha aprobado dicho código,

que en su preámbulo establece la finalidad del mismo, cual es el establecimiento, a partir de los principios generales que definen la función notarial, de unas normas de actuación que reflejen la correcta práctica en el quehacer diario de los notarios. Debemos plantearnos a quien va dirigido. Así, en primer lugar, va dirigido a los notarios, que deberán cumplirlo; pero también va dirigido al Estado y a la sociedad. Son destinatarios de este código los notarios, en cuanto sea este el espejo en el que confrontar el quehacer diario, de modo que nos haga reflexionar sobre el modo en que ejercemos nuestra función. Quizás antes, o a la vez, de ver los problemas que afectan al Notariado desde el exterior, debemos preguntarnos cómo podemos mejorar nuestro trabajo y responder a la confianza que el Estado y la sociedad han depositado en los notarios, y es en el código donde podemos encontrar plasmados los principios en que se funda, y la forma adecuada de cumplimiento.

La correcta actuación del notario debe exigirse en cada uno de los actos en los que ejerce la función notarial que demandan los ciudadanos, para que estos puedan reafirmar la

confianza en su actuación. Confianza basada en un trato personalizado, dirigido a que los consentimientos que se presten, previo el asesoramiento adecuado, sean consentimientos informados, sujetos a la legalidad, en los que la actuación del notario, ejercida de modo imparcial e independiente, dé sentido a la función que tiene encomendada.

Función pública que desarrollada por un profesional conlleva que sea el cliente, el ciudadano, quien pueda elegir al notario en el que depositar su confianza, con la consiguiente obligación y responsabilidad del colectivo notarial de no desvirtuarla, cumpliendo con los principios y actuaciones adecuadas a la función notarial, que tras muchos años de debates y estudios, hoy podemos encontrar en este código.

Su incumplimiento deberá conllevar la correspondiente sanción. Por ello, también será una herramienta muy útil para las juntas directivas de los Colegios Notariales, pues ante la deficiencia del actual régimen disciplinario, va a permitir acercar dicha regulación a actuaciones y conductas concretas que en el Código de Deontología se manifiestan como contrarias al mismo, y por tanto, a un correcto ejercicio de la función notarial.

Pero lo importante no es el aspecto sancionador que pueda llevar el incumplimiento, sino la exigencia para cada uno de los notarios de tener presente cuales son los principios que sirven de base a cada uno de los actos en que se ejerce la función notarial. Un aspecto especial de este código es su utilidad respecto de los nuevos notarios, o de los que lo quieren serlo, pues igualmente les va a permitir conocer la esencia de la función, dado que los principios en los que se basa se encuentran delimitados en aquel.

Como segundo destinatario de este código podemos considerar al Estado, pues el Notariado ejerce su función por delegación de aquel, y tiene un deber de lealtad en su cumplimiento, para que sea plenamente eficaz como instrumento esencial de la seguridad jurídica. Y como tercer destinatario, va dirigido también a la sociedad, para que esta pueda conocer cuáles son los principios que han de proyectarse en el ejercicio de la función notarial, de modo que los ciudadanos conozcan mejor qué pueden exigir del notario en cada uno de los actos que este autorice, y cuáles son los derechos que les corresponden como usuarios del servicio público notarial, teniendo en cuenta la gran trascendencia que dichos actos, autorizados por notario, tienen en la esfera personal y patrimonial de los ciudadanos.

El código deberá adaptarse a las exigencias de una sociedad cambiante, y así su revisión está prevista en la disposición adicional segunda del mismo, eso sí, sobre la base de los principios esenciales de la función notarial para el logro de la seguridad jurídica que tiene por finalidad.